

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 0071 - 2024 – GAF/MDSA**

San Antonio, 09 de abril de 2024

**VISTO:**

El expediente N° 1521-2024, de fecha 26 de febrero del 2024 del Proveedor INVERSIONES AFOCAF S.A.C. con RUC N° 20600231139; el informe N° 128-2024-SGL-GAF-MDSA/H de la Sub Gerencia de Logística de fecha 20 de febrero del 2024; el Memorándum N° 39-2024-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 27 de febrero del 2024; el Memorándum N° 297-2024-MDSA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 03 de abril del 2024 y documentación adjunta que sustentan el reconocimiento de deuda a favor del proveedor **INVERSIONES AFOCAF S.A.C. con RUC N° 20600231139** bajo la modalidad de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, por los compromisos de pagos de dos (02) expedientes pendientes de pago del año fiscal 2023, por el monto total de **S/. 3,640.00 (Tres Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 soles)**, incluidos impuestos de Ley, por la **“ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL SOLICITADO POR LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL”** Y LA **“ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DE TRABAJO PARA EL PLAN DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESCOMBROS OCASIONADOS POR EL HUAYCO – ANEXO 22 SOLICITADO POR LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA”**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar artículo II, respecto a la Autonomía Municipal, lo siguiente: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a lo gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie", y;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal, y;

Que, de acuerdo al artículo 1954 del Código Civil en la cual establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Al respecto, se debe señalar que el enriquecimiento si causa se consagra como un principio general del derecho: nadie puede enriquecer a expensas del patrimonio de otro, sin ningún legítimo;

Que, de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú mediante la Ejecutoria Suprema recaída en el recurso de Casación N° 3980-2016 AREQUIPA, publicada en el diario el peruano el 03 de setiembre del 2018, señala: *"La doctrina define al enriquecimiento sin causa cuando una persona se beneficia o enriquece a costa de otra, sin que exista una causa o razón de ser que justifique este desplazamiento patrimonial, de lo que se desprende por tanto que al no encontrarse justificada la ventaja patrimonial, la persona que recibió, deberá restituir el bien otorgado, concediéndosele de esta manera un remedio procesal al empobrecido perjudicado para que reclame la restitución. El enriquecimiento sin causa es, de esta manera, un aumento patrimonial que el derecho, por alguna razón no convalida; esta ineficacia del enriquecimiento a los ojos del derecho, no es otra cosa que una sanción al acto que lo produjo, lo que constituye una aplicación de la teoría de la causa, pues lo que se cuestiona es la causa de esa atribución patrimonial más que ella en sí misma"*, y;

Que, por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado establecido, en la Resolución N° 176-2004.TC-SU, lo siguiente: nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente, y;

Que, la misma norma legal en su artículo 34°, numeral 1 prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego el cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio

y documentación adjunta para la conformación de la Comisión de Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales para el ejercicio fiscal 2023, y;

Que, la norma legal invocada en su artículo 35°, numeral 1 establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto y documentación adjunta para la conformación de la Comisión de Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales para el ejercicio fiscal 2023 y documentación adjunta para la conformación de la Comisión de Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales para el ejercicio fiscal 2023, y;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo, para el reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece en sus artículos 7° y 8°, que el Organismo deudor, previo informe técnico y jurídico, con indicación de la conformidad de cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y mediante Resolución que será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo y documentación adjunta para la conformación de la Comisión de Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales para el ejercicio fiscal 2023, y;

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado (en adelante, "el Reglamento"), aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares **correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos**, y;

Que, visto el artículo 3° del Reglamento, se entiende por créditos las obligaciones, que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, y;

Que, visto el artículo 4° del Reglamento, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería, y;

Que, la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa), sino de un principio general del Derecho según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", premisa que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil Peruano, y;

Que, mediante, expediente N° 1521-2024, de fecha 26 de febrero del 2024 del Proveedor **INVERSIONES AFOCAF S.A.C.** con RUC N° 20600231139, solicita el reconocimiento de pago periodo 2023 correspondiente a los siguientes servicios:

PROVEEDOR	FECHA DE ENTREGA	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
INVERSIONES AFOCAF S.A.C.	06/11/2023	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL	SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SERVICIOS DEL AGUA Y ÁREAS VERDES	S/. 760.00
	09/11/2023	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DE TRABAJO PARA EL PLAN DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESCOMBROS OCASIONADOS POR EL HUAYCO – ANEXO 22	SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 2.880.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/. 3,640.00</b>

Que, mediante el informe N° 128-2024-SGL-GAF-MDSA/H de la Sub Gerencia de Logística de fecha 20 de febrero del 2024, en donde informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la **DEUDA DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO para el reconocimiento de pago bajo la modalidad de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**. Asimismo, dichos expedientes cuentan con toda la documentación que sustenta el servicio y/o compra realizado por el proveedor:

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
1.00	INVERSIONES AFOCAF S.A.C.	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL	SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SERVICIOS DEL AGUA Y ÁREAS VERDES	S/. 760.00
2.00		ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DE TRABAJO PARA EL PLAN DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESCOMBROS OCASIONADOS POR EL HUAYCO – ANEXO 22	SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 2.880.00
<b>MONTO TOTAL (Incluye impuestos de Ley)</b>				<b>S/. 3,640.00</b>

Que, con el Informe N° 39-2024-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 27 de febrero del 2024 en atención a las consideraciones expuestas en el presente y estando a las opiniones emitidas por las áreas competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y opina que resulta **PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA – POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** a favor del Proveedor INVERSIONES AFOCAF S.A.C. con RUC N° 20600231139 por dos (02) expedientes pendientes de pago, por los servicios realizados para la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios del Agua y Áreas Verdes por la suma total de **S/. 3,640.00 (Tres Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 soles)**, incluidos impuestos de Ley, conforme se detalla en el presente informe, y la normatividad citada; a fin de cumplir con su pago en el presente ejercicio fiscal 2024, asimismo, recomienda en lo sucesivo se cumpla con los requisitos y procedimientos para la Contratación de bienes y servicios conforme a la Ley de Presupuesto y Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (Objeto de la contratación, Especificaciones Técnicas o TDR, según corresponda), requerimiento, Indagaciones de mercado, Disponibilidad Presupuestal y/o certificación Presupuestal, Orden de Servicio, Conformidad del Área Usuaria a través de procesos de selección y/o contrataciones directas, conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado; a fin de evitar reconocimientos por enriquecimiento sin causa, que es de forma excepcional, y;

Que, con el Memorándum N° 311-2024-MDSA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 03 de abril del 2024, emite la Disponibilidad Presupuestal que establece los créditos presupuestarios para asumir el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE CUATRO (04) EXPEDIENTES DE LA REFERENCIA PARA EL PROVEEDOR INVERSIONES AFOCAF S.A.C.** con RUC N° 20600231139 por el monto de **S/. 19,060.00 (Diecinueve Mil Sesenta con 00/100 soles)**, según detalle:

N°	META	CONCEPTO	CLASIFICADOR	MONTO
1	45	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL PARA LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SERVICIOS DEL AGUA Y ÁREAS VERDES	2.3.1.2.1.2	S/. 760.00
2	47	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DE TRABAJO PARA EL PLAN DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESCOMBROS OCASIONADOS POR EL HUAYCO – ANEXO 22 PARA LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	2.3.1.2.1.1	S/. 2,880.00
3	39	ADQUISICIÓN DE CHALECOS SOLICITADO POR LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, HABILITACIONES Y CATASTRO	2.3.1.2.1.1	S/. 1,140.00
4	47	ADQUISICIÓN DE GUANTES Y ZAPATILLA DE CUERO PARA EL PERSONAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SOLICITADO POR LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	2.3.1.6.1.4	S/. 14,280.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/. 19,060.00</b>

Asimismo, la disponibilidad Presupuestal tendrá la siguiente cadena de gasto:

- ❖ Fuente de Financiamiento : 5 "Recursos Determinados"
- ❖ Genérica de Gastos : 2.3. "Bienes y Servicios"
- ❖ Rubro : 08

Que, según las referidas Opiniones han establecido una serie de criterios que deberían observarse cuando la Entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o un servicio sin la aparente existencia de vínculo contractual. En este sentido para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las Contrataciones del Estado, es necesario que se cumpla con las siguientes condiciones: a) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; c) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales y d) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, y;

Que, en este sentido, el proveedor que se encuentren en la situación descrita, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad competente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas de los proveedores con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, y;

Que, asimismo sin perjuicio de ello, las Opiniones citadas previamente establecen que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por los proveedores en forma directa, o si esperara a que los proveedores perjudicados interpongan la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto, y;

Que, una vez analizados los documentos del **PROVEEDOR INVERSIONES AFOCAF S.A.C.** con **RUC N° 20600231139** y que conforman los antecedentes de la presente Resolución, se puede advertir que se configuraría los elementos requeridos para que proceda el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, considerando que dicho servicio realizado tiene conformidad del área usuaria que avala el servicio y/o compra realizado y en aras de cumplir con los efectos del pago, es materia de darle trámite administrativo correspondiente a dicho pago pendiente, para cuyo efecto corresponde emitir el acto resolutivo aprobando el Reconocimiento de Deuda, y;

Que, Estando a lo expuesto y en uso de las disposiciones y atribuciones conferidas en la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios del Agua y Áreas Verdes, Sub Gerencia de Limpieza Pública y la Sub Gerencia de Logística; al amparo de la Ley N° 27972, Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones Art. 60° de la Municipalidad Distrital de San Antonio y en uso de las facultades administrativas y resolutivas de acuerdo a la R.A. N° 062-2023-ALC/MDSA, y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA por el monto de **S/. 3,640.00 (Tres Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 soles)**, proveniente del año 2023 en mérito al informe N° 128-2024-SGL-GAF-MDSA/H de la Sub Gerencia de Logística de fecha 20 de febrero del 2024, al proveedor **INVERSIONES AFOCAF S.A.C.** con **RUC N° 20600231139**, el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

N°	META	CONCEPTO	ÁREA USUARUA	CLASIFICADOR	MONTO
1	45	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL	SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SERVICIOS DEL AGUA Y ÁREAS VERDES	2.3.12.1.2	S/. 760.00
2	47	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DE TRABAJO PARA EL PLAN DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESCOMBROS OCASIONADOS POR EL HUAYCO - ANEXO 22	SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	2.3.12.1.1	S/. 2,880.00
<b>TOTAL</b>					<b>S/. 3,640.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - AUTORIZAR el pago en conformidad con lo establecido en el Código Civil - **Acción por enriquecimiento sin causa artículo 1954**, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia. De acuerdo a la siguiente cadena de gasto:

- ❖ Fuente de Financiamiento : 5 "Recursos Determinados"
- ❖ Genérica de Gastos : 2.3 "Bienes y Servicios"
- ❖ Rubro : 8

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER el pago del monto reconocido de acuerdo con el artículo primero, encargando a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realizar la certificación presupuestal y la Gerencia de Administración y Finanzas y de sus unidades orgánicas responsables del proceso de pago, deán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución de acuerdo a la **disponibilidad Financiera del año fiscal 2024**.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución y sus copias certificadas del expediente a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Antonio, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR la presente resolución a las áreas involucradas para el conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la difusión del presente acto resolutivo, sin perjuicio de su publicación en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE SAN ANTONIO  
 Lic. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS  
 Gerente de Administración y Finanzas